RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 22 de marzo de 2022.

RADICADO: 2020-00244-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE
DEMANDADO: AMANDA MOLINA CHARA
ASUNTO: REQUIERE EJECUTANTE

AUTO No. 322

ASUNTO A TRATAR.

Vencido el término de diez (10) días, concedidos a la parte ejecutante a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en los autos Nos. 1456 y 166 de diciembre 15 de 2021 y febrero 23 de 2022, con el fin de que allegare las constancias del trámite impartido al oficio[1] que comunica las cautelas decretadas dentro de este asunto, quien guardó silencio, siendo esa una carga procesal que debe cumplir so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en esta decisión.

De la revisión al presente proceso y teniendo en cuenta que la demandada ya se encuentra notificada del auto mandamiento de pago, éste despacho judicial la requerirá en los términos contenidos en la parte resolutiva de éste pronunciamiento, requiriendo aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 130-21973, donde conste el registro de la anotación del embargo decretado por este Juzgado - oficio No. 1405 de agosto 09 de 2019, con el fin de continuar con el trámite del proceso, (numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Adjetivo Procesal), siendo esa una carga procesal que debe cumplir so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en éste proveído.

[1] Oficio No. 31 de enero 15 de 2021 folio 14.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que en el término de treinta (30) días se sirva aportar las constancias o informes del trámite impartido al oficio No. 31 de enero 15 de 2021, que comunica las cautelas decretadas dentro de este asunto, o cuando menos informe el estado de la diligencia, **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución.** (Art. 317 núm. 1º del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.